

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Congreso de la República, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor, señor Gianmarco Paz Mendoza, identificado con DNI N° 32971502, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte el Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado, con RUC N° 20131367938 Ministerio de Defensa, debidamente representado por su Director General y General de Brigada y Doctor Andrés Vicente Acosta Burga, identificado con DNI N° 29561691 designado por Resolución Ministerial N° 0111-2018-DE/SG del 29-01-2018, con domicilio legal en Avenida Escuela Militar s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CAEN - EPG**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política, orientadas al desarrollo económico, político y social del país.

Tiene como uno de sus objetivos llevar adelante el proceso de modernización institucional que incluye, entre otros, la mejora de la eficiencia en el proceso de producción legislativa y la capacitación del personal.

1.2 EL CAEN-EPG es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales –CAEN como Centro de Capacitación a nivel de postgrado académico, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de post grado universitario a oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y profesionales civiles del sector público y privado, en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Civil.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales -CAEN como Centro de Capacitación a nivel de postgrado académico.
- Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2118-2017-DE/VPD, del 30 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA

El presente Convenio será de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las entidades públicas, conforme lo establece el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio será el de establecer un marco general de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de programas académicos dirigidos a funcionarios, trabajadores y familiares de **EL CONGRESO**, los mismos que no generan exclusividad entre las partes.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente **EL CAEN-EPG** y **EL CONGRESO** manifiestan su voluntad de participar conjuntamente en actividades de cooperación a fin de promocionar los diversos programas de capacitación; propiciando el fortalecimiento de vínculos entre sus diferentes áreas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Las partes que suscriben asumen los siguientes compromisos:

EL CONGRESO, se compromete a:

- Difundir permanentemente entre los beneficiarios los programas académicos y las ofertas que brinda **EL CAEN-EPG**.
- Mantener una estrecha comunicación con **EL CAEN-EPG**, sobre el desarrollo de las actividades que se realicen, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio.
- EL CONGRESO** no está obligado a garantizar la postulación de los beneficiarios ni a asumir alguna obligación pecuniaria con **EL CAEN-EPG**. La decisión de postular a algún programa académico ofrecido, así como los pagos que correspondan, serán de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios y/o trabajadores de **EL CONGRESO**.
- Intercambio de publicaciones e investigaciones en materias de interés común.

EL CAEN-EPG se compromete a lo siguiente:

- Desarrollar programas académicos.
Diseñar, desarrollar, implementar y conducir los contenidos temáticos, duración y metodología de las actividades académicas que se organicen en el marco del presente convenio, en coordinación con **EL CONGRESO**.
- Desarrollar y garantizar la calidad académica, sobre los eventos antes citados.
- Intercambio de publicaciones e investigaciones en materias de interés común.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de ambas partes suscribientes.

CLÁUSULA SÉTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

Con la firma del presente Convenio, **EL CONGRESO** no asume ningún compromiso económico o financiero.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio se nombrará un coordinador representante de cada una de las partes.

EL CONGRESO nombra como coordinador al jefe del Departamento de Recursos Humanos.

EL CAEN-EPG nombra como coordinador al Director Académico y Secretario General.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, antes del vencimiento del plazo de duración al que se hace referencia en la Cláusula Sexta, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- Por decisión unilateral sin necesidad de ser justificada, por cualquiera de las partes, para lo cual la parte que desee resolver el Convenio antes de la caducidad de su vigencia, deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios; vencido ese plazo, el Convenio queda resuelto de pleno derecho.
- Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio; para lo cual la parte perjudicada con dicho incumplimiento deberá remitir a la otra una carta notarial comunicando el mismo y su decisión de resolver el Convenio. La resolución operará de manera automática con la recepción de dicha comunicación.

La solicitud de resolución no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su normal culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que toda desavenencia o controversia que pudieran derivarse de este convenio será resuelta entre ellas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. De persistir esta, la resolverán mediante un laudo arbitral definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio será realizada mediante adenda, la misma que debidamente suscrita en dos originales de idéntico valor y tenor, formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

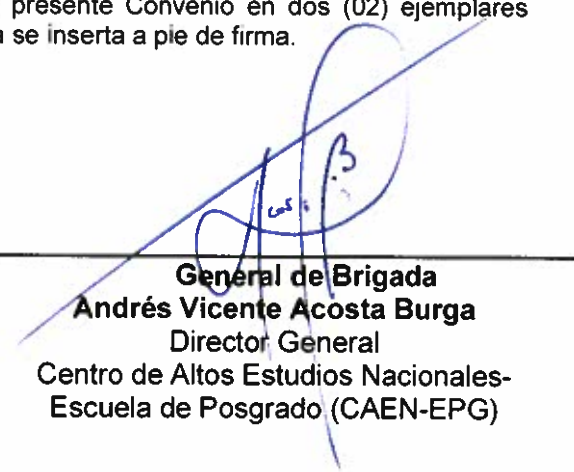
Todas las comunicaciones que las partes realicen en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por vía notarial a la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendarios.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, igualmente auténticos y válidos. La fecha se inserta a pie de firma.





Gianmarco Paz Mendoza
Oficial Mayor
Congreso de la República del Perú



**General de Brigada
Andrés Vicente Acosta Burga**
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales-
Escuela de Posgrado (CAEN-EPG)



07 MAYO 2019

